



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 1

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de diciembre del año diecinueve, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del C326363 al C327862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Metalmecánica del Caribe, S. A." (METAMECASA), correspondientes a la factura serie A 07144; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección; asimismo, está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor _____.
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "Metalmecánica del Caribe, S. A." (METAMECASA). Se extrajo una muestra adicional especial, de cinco cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 30 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", introducir al mercado nacional un lote de mil quinientos (1,500) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del C326363 al C327862 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "Metalmecánica



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

del Caribe, S. A." (METAMECASA), correspondientes a la factura serie A 07144, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color amarillo, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve "TROPIGAS", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 2 (DOT 4BA); la fecha de fabricación (septiembre, octubre y noviembre 2018); país de fabricación (Guatemala); para uso exclusivo de Gas LP.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR.



MC/2018-RES-0151



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 y 2 de la resolución.

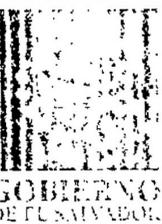
RESOLUCIÓN No. 2

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas del día siete de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____ actuando en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "LIDO, S.A DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta mil quinientos cincuenta y tres – cero cero dos – siete, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, relativa a que se le autorice a su mandante, el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la sustitución de un tramo de tubería de doscientos once punto sesenta y un metros (211.61) de dos pulgadas de diámetro (2"), por una nueva tubería de tres pulgadas de diámetro (3") y la instalación de cuatro vaporizadores, además la adición de ciento sesenta y cuatro punto treinta y nueve (164.39) metros de tubería de tres pulgadas de diámetro (3") para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de una caldera y tres hornos nuevos, así como la instalación de un tanque superficial vertical de ciento veinte (120) galones americanos de capacidad que utilizarán como reservorio, ubicado en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 54 de las nueve horas y catorce minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil catorce, se le autorizó a la referida sociedad el funcionamiento de cinco tanques para consumo privado, consistente en tres tanques subterráneos con capacidad de tres mil galones americanos cada uno para almacenamiento de Aceite Combustible Diesel, un tanque superficial horizontal con capacidad de cuatro mil galones americanos para el almacenamiento de Kerosene, un tanque subterráneo con capacidad de dos mil galones americanos para el almacenamiento de Gasolina Regular y un Deposito de Aprovisionamiento Especial, consistente en un tanque superficial horizontal ("salchicha") de diez mil galones americanos para el almacenamiento de Gas Licuado de Petróleo, ubicados en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador.
- II. Que según el Acuerdo No. 1495 emitido por este Ministerio, el día treinta de octubre del dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 221, Tomo No. 421, correspondiente al día veintiséis de noviembre del mismo año, se autorizó a dicha sociedad la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la sustitución de un tramo de tubería de doscientos once punto sesenta y un metros (211.61) de dos pulgadas de diámetro (2"), por una nueva tubería de tres pulgadas de diámetro (3") y la instalación de cuatro vaporizadores, además la adición de ciento sesenta y cuatro punto treinta y nueve (164.39) metros de tubería de tres pulgadas de diámetro (3") para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de una caldera y tres hornos nuevos, así como la instalación de un tanque



superficial vertical de ciento veinte (120) galones americanos de capacidad que utilizarán como reservorio;

III. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con a que actúa el señor _____, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Tanque para Consumo Privado a favor de la sociedad peticionaria;

IV. Que cumplidos todos los requisitos legales y técnicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

PORTANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LIDO, S.A DE C.V.**", el funcionamiento de la ampliación del Tanque para Consumo Privado con tanques a presión para Gas Licuado de Petróleo (GLP), consistente en la sustitución de un tramo de tubería de doscientos once punto sesenta y un metros (211.61) de dos pulgadas de diámetro (2"), por una nueva tubería de tres pulgadas de diámetro (3") y la instalación de cuatro vaporizadores, además la adición de ciento sesenta y cuatro punto treinta y nueve (164.39) metros de tubería de tres pulgadas de diámetro (3") para suministrar Gas Licuado de Petróleo al sistema de una caldera y tres hornos nuevos, así como la instalación de un tanque superficial vertical de ciento veinte (120) galones americanos de capacidad que utilizarán como reservorio, ubicado en un inmueble en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis, municipio de Soyapango, departamento San Salvador;
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**LIDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LIDO, S.A DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la ampliación del Tanque para Consumo Privado antes mencionada;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido tanque estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del tanque para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

- c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
- d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**

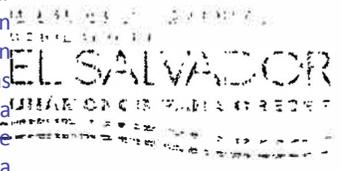
EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2008-TCPP-0095



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.



RESOLUCIÓN No.3

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con seis minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día cuatro de enero del presente año, suscrita por el señor , mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad de este domicilio, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la Sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable", que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", relativa a que se le autorice a su representada, la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C22001 al C24000 ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, y los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A., del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0333. Y.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su apoderado.
- II. Que consta informe de fecha ocho de enero del presente año, el cual establece que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil cilindros portátiles nuevos, y que no se seleccionó muestra especial para pruebas de laboratorio en virtud que según las disposiciones vigentes en el trámite de Lotes para Exportación se omiten dichas pruebas, comprobándose el cumplimiento de lo requerido por el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento Para la Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "Cilindros Zaragoza, Sociedad Anónima de Capital Variable" que puede abreviarse "Cilza, S. A. de C. V.", la exportación vía terrestre de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C22001 al C24000 ambos números incluidos, todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb.), fabricados por la sociedad antes referida, los cuales son propiedad de la empresa Cilindros Zaragoza, S. A. del país de Costa Rica, según Factura de Exportación No.0333.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0001

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C. A.
Teléfono (PBX): (503) 2590-5600



GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1, 2, y 3 de la resolución.

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil diecinueve.

El presente informativo sancionatorio se ha iniciado en base a acta número 0050 de inspección realizada el día uno de julio de dos mil dieciséis, por Delegados de la Dirección de Hidrocarburos y Minas del Ministerio de Economía, en un inmueble ubicado en kilómetro treinta y cinco de la carretera que de San Salvador, conduce al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, municipio de Juan Talpa, departamento de La Paz, con el objeto de inspeccionar para verificar denuncia ciudadana por realización de actividades de extracción ilegal de tierra blanca (puzolana) y el cumplimiento de la Ley de Minería y su Reglamento, en contra de la Sociedad TOBAR S.A DE C.V., del domicilio de Santa Tecla, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de tierra blanca(puzolana), en inmueble propiedad del señor

LEIDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

I-Que con base al acta anteriormente citada, se inició el presente informativo sancionatorio en contra de la supuesta infractora, por auto de las ocho horas del día once de julio de dos mil dieciséis; por lo que a fin de que manifestara su defensa, se le concedió de acuerdo a la Ley de la materia, tres días hábiles, contados a partir del día veintisiete de julio de dos mil dieciséis, plazo del cual hizo uso por medio de la licenciada, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de, departamento de, en su calidad de Apoderada General Judicial con Clausula Especial, por escrito presentado el veintinueve de julio de dos mil dieciséis, en el que en síntesis manifestó: Que su poderdante fue notificada de la resolución dictada a las ocho horas, del día once de julio de dos mil dieciséis, en la cual se manda a oír a su representada audiencia que evacua de la siguiente manera. Que el señor, es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en kilómetro 35 de la carretera que de San Salvador conduce al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz y que el señor está haciendo mejoras en dicho inmueble, para lo cual está regalando material de tierra blanca (puzolana) a su representada. Que hace del conocimiento de esta Dirección que su poderdante no está extrayendo de manera ilegal dicho material, sino más bien está haciendo traslados de la tierra blanca del inmueble ya mencionado hacia el Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, para proyectos desarrollados por CÉPA, es decir está haciendo labores de transporte de dicho material. Que ofrece presentar copia certificada por notario de la compraventa del inmueble antes mencionado para hacer constar el nombre del nuevo propietario del referido inmueble. y ofrece prueba testimonial presentando como testigos a los señores:, mayor de edad, operador, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, mayor de edad, empleado, del domicilio Colón, departamento de La Libertad, y, mayor de edad, motorista, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y pide se le admita el escrito, se le tenga de su parte por contestada la audiencia y se siga con el trámite de Ley.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

II- Que por medio de auto de las diez horas del día nueve de agosto de dos mil dieciséis. Se Abrió a pruebas el presente informativo y la apoderada nombrada al evacuar la audiencia por escrito presentado el doce de septiembre del mismo año, hace referencia a la mencionada apertura a pruebas y dice que su poderdante fue notificada de la resolución dictada a las diez horas del día nueve de agosto del año dos mil dieciséis en la cual se abre el término para las pruebas ofrecidas la cual evacua manifestando que no es cierto lo que dice el acta de inspección de las nueve horas y cincuenta minutos del día uno de junio del mencionado año, ya que los camiones que menciona la misma se encontraban en el lugar, no son propiedad de la empresa Tobar, y que el propietario del inmueble es el señor _____ y no el señor _____, como erróneamente se menciona en el acta, que en la misma se manifestó que los responsables de la extracción son la empresa Tobar, lo cual no es cierto ya que de acuerdo a sus investigaciones el responsable de la extracción es el señor _____, administrador del inmueble y que por eso la empresa tobar no infringe el artículo 16 de la Ley de Minería, ya que en ningún momento esa ha realizado actividades mineras. Y pidió se citará al administrador del inmueble ubicado en el kilómetro treinta y cinco de la carretera que de San Salvador, conduce al Aeropuerto Internacional y que comprueba con copia certificada notarialmente de la escritura pública de compraventa del inmueble relacionado y se señale día y hora para la entrevista de los testigos nombrados y agrega los documentos notarialmente certificados de los testigos mencionados y presenta el cuestionario con el que serán interrogados los mismos. Interrogados que fueron los testigos en síntesis ratificaron el argumento de defensa presentado por la apoderada nombrada y mencionan que el nombre del propietario del inmueble es el señor _____, y no el que se mencionó en el acta. Que para mejor proveer y a petición de la apoderada nombrada la Dirección por auto de las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis mando a oír al propietario del inmueble y al administrador del mismo señores _____ y _____, quienes al no hacer uso del término concedido para que manifestaran su defensa fueron declarados rebeldes, interrumpiendo su rebeldía por escritos presentados el señor _____, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado _____, mayor de edad, abogado, del domicilio de mejicanos, departamento de San Salvador, exponiendo que su poderdante es propietario de un terreno de naturaleza rustica, situado en el punto llamado Aguacula, jurisdicción de San Juan Talpa, departamento de La Paz, desde el día veintiocho de mayo del año dos mil quince, fecha en que adquirió la propiedad de parte del señor _____, antiguo propietario del inmueble relacionado, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro correspondiente y solicita se modifique el nombre del presunto infractor en el presente proceso administrativo sancionatorio, debido a que su poderdante detenta la legitimación pasiva en su calidad de propietario del referido inmueble y pide se abra a pruebas el presente proceso. Que en el periodo de prueba concedido el Apoderado nombrado del señor _____, presenta como prueba documental de descargo certificación notarial de la Resolución MARN NO.21669-125-2016 en la que consta la autorización que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales autorizó al señor _____, la ejecución del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO ubicado en el costado derecho de la carreta que de San Salvador, conduce al aeropuerto Monseñor Romero, kilómetro 34, cantón Coimalapa, municipio de San Juan Talpa departamento de La Paz.

III-Después del análisis de lo antes expuesto y la prueba testimonial y documental de descargo presentada a favor de la mencionada sociedad, se ha podido constatar en el proceso que a la fecha de la inspección realizada en el inmueble objeto de la extracción ilegal, el dueño del



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

inmueble es el señor _____, tal como se comprueba con el testimonio certificado ante notario de escritura pública de compraventa otorgada ante los oficios notariales de _____, a las nueve horas del día veintiocho de mayo de dos mil quince, el señor _____, vendió dicho inmueble, notándose incongruencia entre la fecha de la transferencia de posesión y dominio del inmueble con la fecha de autorización que el anterior propietario del mismo obtuvo para la ejecución del proyecto de nivelación del terreno por medio de la Resolución MARN NO.21669-125-2016, pues dicha autorización data de fecha posterior a la de la transferencia mencionada es decir la autorización para la nivelación de terreno es de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciséis emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la que en copia certificada corre agregada a folios del presente expediente. El argumento de defensa presentado por la apoderada nombrada concuerda con lo dicho por los testigos al manifestar que el terreno no es de quien se menciona en el acta y de que no era la sociedad Tobar S.A de C.V, la propietaria de la maquinaria con que se extraía el material, sino que la empresa Tobar estaba sólo trasladando dicho material a un proyecto ejecutado por CEPA en el aeropuerto Internacional, porque el mencionado actual propietario del referido inmueble lo estaba ampliando, Consta además copia certificada por notario de carta emitida el quince de mayo de dos mil dieciséis del señor _____ titular del proyecto donde consta que la tierra extraída no es comercializada con lo dicho por los señor _____, y la mencionada resolución MARN se logra desvirtuar el involucramiento hecho a los mismos en el presente informativo como presuntos infractores y se tiene por desvirtuada la infracción que señala el acta base del inicio del informativo sancionatorio concluyendo que existe prueba fehaciente a favor de la mencionada sociedad Tobar S A de C V., y el señor _____, por haberse comprobado que no han infringido el artículo 16 de la Ley de Minería, y que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, autorizó la actividad realizada sin informar de dicha autorización a esta Dirección a fin de evitar el gasto de recursos utilizados desde la inspección realizada al recibir la denuncia ciudadana que dio origen al presente.

POR TANTO:

De lo antes expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1, 3, 6 literal g), 16, 69 Inciso 3 literal a), 69-A, y 70 de la Ley de Minería, esta Dirección.

RESUELVE:

1º) **ABSOLVER A LA SOCIEDAD TOBAR SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE QUE SE ABREVIATA SOCIEDAD TOBAR S.A DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, por supuesta infracción al artículo 16 de la Ley de Minería, por estar realizando actividades de extracción de tierra blanca (puzolana), en inmueble ubicado en kilómetro 35 de la carretera que de San Salvador conduce al Aeropuerto Internacional Monseñor Oscar Arnulfo Romero, municipio de San Juan Talpa, departamento de La Paz, propiedad del señor _____. Advirtiéndole que se abstenga de realizar actividades de extracción de materiales pétreos, sin contar con la autorización del único ente facultado para autorizar tal actividad, que es competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo, en el ramo de Economía.

2º) Solicitese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, informe a esta Dirección la autorización de la viabilidad Ambiental de los proyectos de nivelación de terreno, y otros que impliquen extracción de materiales pétreos y térreos a fin de evitar el gasto de Recursos



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

del Estado iniciando informativos sancionatorios, por presumir infracción al artículo 16 de la Ley de Minería.

2º) **PRACTIQUENSE**, inspecciones periódicas a fin de comprobar el cumplimiento a lo dispuesto en esta Resolución. **NOTIFIQUESE** y **ARCHIVASE**.

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR



1-014-2016-RSCA



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCION No. 5

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y MINAS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA: San Salvador, a las diez horas diecisiete minutos del día diez de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Electromecánico, del domicilio de Cantón Las Delicias, municipio de _____, en su calidad de Alcalde Municipal de _____, de éste departamento, solicita prórroga de seis meses de la Licencia Temporal de explotación de cantera de material balastro (escoria volcánica), denominada "Los Mangos", en una extensión superficial de diez mil metros cuadrados inmersos en un área total de 34,945.60 metros cuadrados, de los cuales extraerá la cantidad de tres mil metros cúbicos, de un inmueble, propiedad del señor Juan de Dios Zamora Solís, ubicado en Cantón Los Mangos, Porción Número dos, Las Ventanas, municipio de El Paisnal y Aguilares, del departamento de San Salvador;

CONSIDERANDO:

- I- Que consta en el expediente el acta levantada en la inspección realizada en el área a explotar en la que se determina la existencia del recurso, así como el cumplimiento de los requisitos técnicos.
- II- Que se ha cumplido con los requisitos legales y técnicos de acuerdo con lo que establece el Artículo 37 número 2, de la Ley de Minería.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 letra c) de la Ley de Minería, y 20 inciso final de su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

1º. Otorgar a la Alcaldía Municipal de El Paisnal, la prórroga solicitada de la Licencia Temporal de explotación de cantera de material balastro (escoria volcánica), denominada "LOS MANGOS", ubicada en Cantón Los Mangos, Porción Número dos, Las Ventanas, municipio de El Paisnal y Aguilares de éste departamento, un área de diez mil metros cuadrados inmersos en un inmueble de treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco punto sesenta metros cuadrados, de los cuales se extraerá la cantidad de tres mil metros cúbicos, para ser utilizados como relleno y base de calles del municipio El Paisnal, con el método de extracción mecánico debiendo realizar la conformación de taludes y banquetas escalonadas, dicho material se utilizara exclusivamente para desarrollar proyectos de infraestructura, aperturas de calles de acceso y caminos vecinales hacia las diferentes comunidades y para el mejoramiento de la red vial del municipio de El Paisnal. La descripción técnica del área de explotación es la que a continuación se describe: Partiendo del esquinero nor-poniente del inmueble general, con coordenadas en X cuatrocientos setenta y siete mil doscientos sesenta y seis punto cuarenta y tres y Y trescientos quince mil trescientos uno punto treinta y nueve; un primer tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur dos grados cincuenta y nueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de ciento sesenta y nueve punto cincuenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cero grados tres minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de doscientos cinco punto setenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cincuenta y tres grados tres



minutos tres segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto sesenta y cuatro metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y uno grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y siete metros, llegando así al punto de partida donde da inicio la presente descripción: AL NORTE: Partiendo del vértice nor- poniente, está formado por siete tramos: tramo uno, con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y siete metros rumbo Norte cincuenta y uno grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Este, tramo dos distancia de doce punto dieciséis metros rumbo Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos catorce segundos Este, tramo tres distancia de catorce punto cero cinco metros rumbo Sur ochenta y uno grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este, tramo cuatro distancia de treinta punto cincuenta y uno metros rumbo Sur setenta y cinco grados dieciséis minutos once segundos Este, tramo cinco distancia de setenta punto sesenta y siete metros rumbo sur setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos Este, tramo seis distancia de veintiséis punto ochenta y nueve metros rumbo Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este, tramo siete distancia de dieciséis punto setenta y dos metros con rumbo Norte sesenta y tres grados veintisiete minutos veinticuatro segundos Este, llegando al esquinero nor-oriente lindando por este lado con terreno principal. AL ORIENTE: Formado por dos tramos: tramo uno partiendo del esquinero nor-oriente : distancia de sesenta y siete punto ochenta y cinco metros, rumbo Sur sesenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cinco segundos Este, tramo dos distancia de sesenta punto cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Este, llegando al esquinero sur-oriente lindando por este lado con terreno principal. AL SUR: Formado por un solo tramo: tramo uno partiendo del esquinero sur- oriente, con una distancia de doscientos noventa y nueve punto sesenta y seis metros rumbo Sur setenta y ocho grados diecinueve minutos treinta segundos Oeste, llegando al esquinero Sur poniente lindando por este lado con terreno principal. AL PONIENTE: Formado por un tramo recto: tramo uno partiendo del esquinero Sur- poniente con una distancia de ciento siete punto noventa metros rumbo Norte diecinueve grados veintiocho minutos quince segundos Oeste. Llegando al esquinero nor-poniente, lugar donde inicio la presente descripción. El terreno así descrito tienen una extensión superficial de treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco puntos sesenta metros cuadrados equivalentes a cincuenta mil varas cuadradas.

2º. La presente Autorización Temporal confiere a la Titular, dentro de los límites de su área, y bajo las condiciones establecidas, la facultad exclusiva de extraer, procesar, transportar y disponer del material balastro (escoria volcánica), para los cuales ha sido otorgada, es decir auto consumo para obras viales de la municipalidad.

3º. La Titular de la presente Autorización Temporal de explotación de cantera de material balastro (escoria volcánica) queda sujeta, además a las siguientes obligaciones:

- a. La explotación de la cantera de material balastro (escoria volcánica) deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en el Estudio de Factibilidad Técnico Económico y el Programa Manejo Ambiental presentado;
- b. Permitir las labores de inspección de parte de los Delegados del Ministerio y la Dirección;
- c. Presentar al final del plazo otorgado, un informe sobre las condiciones físicas de la cantera de material balastro y producción de material balastro (escoria volcánica) obtenida.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

4º. La prórroga de la Autorización Temporal para la explotación de cantera de material balastro (escoria volcánica), se otorga por un período de **SEIS MESES**, contado a partir del siguiente día de la notificación de esta Resolución. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMIREZ ACOSTA
DIRECTOR



C-002-2016-PBCR



RESOLUCIÓN No. 6

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y veintitrés minutos del día diez de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.**", del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria nueve seis cuatro dos – dos dos cero seis ocho uno – cero cero uno – dos, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de cuatrocientos cincuenta y seis (456) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de cien libras (100 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 1603 hasta el No. 2062 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)**", del domicilio de México, correspondientes a la factura NEXF Folio No. 00000834; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 10 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron cuatrocientos cincuenta y seis (456) cilindros portátiles nuevos de cien libras (100 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)**", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por veinte cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
- III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,



POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "TROPIGAS DE EL SALVADOR, S. A.", a introducir en el mercado nacional un lote de cuatrocientos cincuenta y seis (456) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de cien libras (100 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 1603 hasta el No. 2062 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIAS GUTIÉRREZ, S. A. DE C. V. (INGUSA)", del domicilio de México, correspondientes a la factura NEXF Folio No. 00000834; clase 3 (DOT - 4BW); pintados de color amarillo; que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve la palabra: "TROPIGAS"; y que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); clase 3 (DOT - 4BW), fecha de fabricación: (septiembre 2018); país de fabricación: (México); y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP"; los cuales tienen instalada una válvula nueva tipo POL.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR





MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.7

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día quince de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día tres de enero del presente año, por el Licenciado _____ quien es mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

_____ quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos noventa mil trescientos sesenta guión cero cero uno guión ocho, relativa a la autorización de funcionamiento de la remodelación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Supermercado "Despensa de Don Juan", desde el tanque de dos mil galones americanos, ya autorizado, que utilizan para suministrar dicho producto a los restaurantes "Wendy's", "Pizza Hut", "KFC", "China Wok", "Lesly's" y "Los Poblanos", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro San Miguel, entre carretera Panamericana y la treinta avenida sur, cantón El Jute, ciudad y departamento de San Miguel; y.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo No.1620, de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se le autorizó a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, la remodelación del Tanque para Consumo Privado consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Supermercado "Despensa de Don Juan", desde el tanque de dos mil galones americanos, ya autorizado, que utilizan para suministrar dicho producto a los restaurantes "Wendy's", "Pizza Hut", "KFC", "China Wok", "Lesly's" y "Los Poblanos", ubicado en la dirección antes señalada, el cual fue publicado en el Diario Oficial No.234, Tomo No.421, correspondiente al trece de diciembre de dos mil dieciocho.
- II. Que consta en el Acta de Inspección Nos.2441_MV, realizada el día nueve de enero de dos mil diecinueve, la testificación de las pruebas de hermeticidad (neumática) realizada al nuevo tramo de tubería conectada para suministrar Gas Licuado de Petróleo al Supermercado "Despensa de Don Juan", desde el tanque de dos mil galones americanos, ya autorizado, obteniendo un resultado satisfactorio.
- III. Que en el Acta de Inspección Nos.2442_MV, realizada el día once de enero de dos mil diecinueve, en las instalaciones donde se encuentra construida dicha remodelación, se comprobó que la misma cumple con todos los requisitos técnicos (operativos y de seguridad) establecidos por la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Aplicación, para el funcionamiento del mismo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 50 del Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad **METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METROCENTRO, S. A. DE C. V.**, el funcionamiento de la remodelación realizada consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Supermercado "Despensa de Don Juan", desde el tanque de dos mil galones americanos, ya autorizado, que utilizan para suministrar dicho producto a los restaurantes "Wendy's", "Pizza Hut", "KFC", "China Wok", "Lesly's" y "Los Poblanos", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro San Miguel, entre carretera Panamericana y la treinta avenida sur, cantón El Jute, ciudad y departamento de San Miguel.

2º) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, a la citada sociedad como titular de la remodelación realizada.

3º) Queda obligada la titular de la presente autorización, a dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFIQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2014-TCPP-0346

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 8

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día nueve de enero del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI) número _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT) _____, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la sociedad "**METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**METROCENTRO, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos nueve cero tres seis cero guión cero cero uno guión ocho, referida a que se autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en nuevos tramos de tuberías para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) a los Restaurantes "Nine Hundred Pizza" y "D'Elote", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos de capacidad que ya tienen autorizados, en un inmueble ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, Carretera Panamericana entre avenida Jerusalén y avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada, la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Judicial; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo número 1295, de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 208, Tomo N° 421, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, se le autorizó a la sociedad "**METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse, "**METROCENTRO, S.A. DE C.V.**", el proyecto de remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en instalar nuevos tramos de tuberías para servir gas licuado de petróleo a los restaurantes "Nine Hundred Pizza" y "D'Elote", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos de capacidad que ya tienen autorizados.
- III. Que consta en actas de inspección números **2444_AV** y **2445_AV**, ambas de fecha dieciséis de enero del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d), del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, las pruebas de hermeticidad realizada y el funcionamiento de los nuevos tramos de tuberías para servir gas licuado de petróleo a los restaurantes "Nine Hundred Pizza" y "D'Elote", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos de capacidad que ya tienen autorizados, la cual resultó satisfactoria y cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad aplicables a este tipo de instalaciones, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad **"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse, **"METROCENTRO, S.A. DE C.V."**, el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en nuevos tramos de tuberías para servir gas licuado de petróleo a los restaurantes "Nine Hundred Pizza" y "D'Elote", desde los seis tanques de novecientos veinticuatro galones americanos de capacidad que ya tienen autorizados, en un inmueble ubicado en el Centro Comercial Multiplaza, Carretera Panamericana entre avenida Jerusalén y avenida El Espino, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad.
 - 2) **AGRÉGUENSE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la sociedad **"METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse, **"METROCENTRO, S.A. DE C.V."**.
 - 3) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
- NOTIFIQUESE.-**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH.2014-TCPP-0225.



MINISTERIO DE ECONOMÍA

GOBIERNO DE EL SALVADOR

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 9

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Vista, la solicitud presentada el día once de enero del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de Nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, nueve cuatro cinco cero guión dos ocho cero seis cero cinco guión uno cero uno guión seis, relativa a que se le autorice a su mandante, la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos, con números de serie del C 24001 al C 26000 todos de color celeste, para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, fabricados por la sociedad antes referida, para ser vendidos y exportados vía terrestre a la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S. A.", del país de Costa Rica, los cuales han sido fabricados bajo las más estrictas normas de calidad y el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería jurídica con que actúa el señor _____;
- II. Que consta en acta de inspección N° 0471_CM, de fecha dieciséis y dictamen técnico de fecha diecisiete ambas fechas del presente mes y año, que delegados de esta Dirección realizaron inspección visual al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras de capacidad para envasar Gas Licuado de Petróleo, y que al seleccionar una muestra general compuesta por cincuenta cilindros para verificar el acabado externo, el grabado tanto en el cuello protector como en ambos casquetes, así como verificar la tara, resultando que todos los cilindros cumplieron con los valores de tara aceptable según las regulaciones vigentes, no encontrándose además defectos relevantes, comprobándose el cumplimiento del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP, ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso tercero, y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

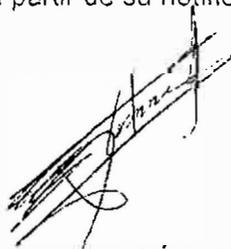
RESUELVE:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS CRECIENDO

1º) AUTORIZAR a la sociedad "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CILZA, S. A. DE C. V.", la exportación terrestre de dos mil (2000) cilindros portátiles nuevos para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), de una capacidad de llenado de veinticinco libras, con números de serie del C 24001 al C 26000, amparados según factura de exportación No. 0335, son clase 2 (DOT 4BA), pintados de color celeste, en el casquete superior tienen grabado en alto relieve el nombre "TOMZA" y "2018", cada uno de los cilindros lleva instalada una válvula nueva, tienen grabado en el cuello: la norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación (agosto 2018), país de fabricación (El Salvador) y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP".

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. NOTIFÍQUESE.



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M CH.2019-RES-0006.



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.10

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día siete de enero del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, con Documento Único de Identidad _____ y Número de Identificación Tributaria _____, del domicilio de _____, departamento de _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas de Nicaragua, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con que actúa el peticionario.
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en Acta de Inspección No.1040_OL, de fecha quince de enero del presente año, que en la Planta Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos punto veintiocho galones americanos, cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 4-E letra a) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir catorce días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado.
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, la presente resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que solicitan, el inventario de Gas Licuado de Petróleo (GLP), está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

S:GAMOCreando

Futuro



POR TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano, butano o mezcla con destino a la empresa Tropigas de Nicaragua, S. A., de la República de Nicaragua, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXÁNDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/2019-RES-0005



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 11

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las trece horas y veintiocho minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día quince de enero del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad _____, y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "**UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**", del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno nueve cero cinco nueve nueve – uno cero tres – cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. **C74001** hasta el No. **C76000** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0 192; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el No. 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa el señor _____
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "**CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V.**" (**CILZA, S. A. DE C. V.**), y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN.;
- III. Que se realizaron por parte del laboratorio de "Corporación Noble, S. A. de C. V.", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido; y,
- IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado,

POR TANTO:



MINISTERIO
DE ENERGÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad **"UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el **No. C74001** hasta el **No. C76000** (ambos números incluidos), fabricados por la empresa **"CILINDROS ZARAGOZA, S. A. DE C. V." (CILZA, S. A. DE C. V.)**, correspondientes a la factura de Comprobante de Crédito Fiscal No. 0192; clase 2 (DOT - 4BA); pintados de color rojo; que en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve las palabras: **"UNIGAS"** y **"2018"**. Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (**RTCA 23.01.29:05**), la fecha de fabricación: (diciembre 2018), país de fabricación: (El Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP". Y en la parte inferior del cuello en letras grandes en alto relieve las palabras: **"UNIGAS-CILZA"**; los cuales tienen instalada una válvula nueva de acople rápido.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0007



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 12

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las catorce horas y ocho minutos del día dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día siete de enero del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, Departamento de _____, con Documento Único de Identidad (DUI), _____ y Número de Identificación Tributaria (NIT), _____, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la Sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, y con Número de Identificación Tributaria (NIT) cero seis uno cuatro guión uno cinco cero dos nueve seis guión uno cero dos guión cinco, relativa a que se autorice a su mandante una reexportación de un millón doscientos mil (1 200.000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "**DAGAS, S.A. DE C.V.**", de la República de Honduras, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 11, folio 11, de fecha 23 de octubre de 1998, del libro del Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo y está comprobada en autos, la existencia legal de la referida sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo y Judicial.
- II. Que la información presentada contiene los inventarios de su planta, en la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, asimismo consta en Acta de Inspección No. 1040_OL, de fecha quince de enero del presente año, realizada en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo, propiedad de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**" que la capacidad al cien por ciento de la misma es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de GLP, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas es de diez millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos punto veintiocho (10,120,652.28) galones americanos de GLP, lo que equivale al ochenta y tres punto siete por ciento con respecto a la capacidad total de la terminal, pudiéndose cumplir seis días de la demanda total de Gas Licuado de Petróleo en el mercado local, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.
- III. Que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve y si en inspecciones realizadas dentro del período que desean reexportar, el inventario de Gas Licuado de Petróleo está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, se podrá revocar esta Resolución.

POR TANTO:

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno, San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

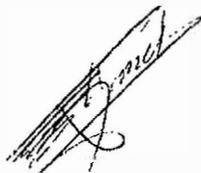
SIGAMOS CREANDO

Futuro

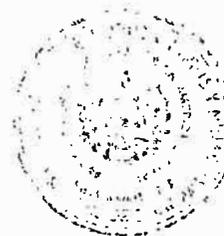
De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículo 53 Inciso segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.", la reexportación de un millón doscientos mil (1 200,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) Propano, Butano o Mezcla con destino a la empresa "DAGAS, S.A. DE C.V.", de la República de Honduras. en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M.CH. 2019-RES-0002.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 13

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día siete de enero del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Ingeniero Mecánico, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cinco cero dos nueve seis - uno cero dos - cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de trescientos mil (**300,000**) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1040_OL, de fecha quince de enero del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos punto veintiocho galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de dos millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por cinco días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno y el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del período solicitado para realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que puede abreviarse “**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**”, la reexportación de trescientos mil (300,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa Belize Western Energy Ltd, de Belice, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2019-RES-0003



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 14

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y cuatro minutos del día dieciocho de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, suscrita por el señor _____, de generales conocidas en las presentes diligencias administrativas, quien actúa en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", relativa a que se le autorice a su mandante el funcionamiento de la ampliación un Depósito de Aprovisionamiento consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de quinientos galones americanos que utilizan para el sistema de trasiego de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los cilindros portátiles de uso doméstico, instalado en la Planta Envasadora de GLP denominada El Rodeo, ubicada en kilómetro ciento veinticuatro y medio de la carretera Panamericana, cantón El Rodeo, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

I. Que la solicitud fue presentada de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo número 653 de fecha seis de abril, publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo, ambas del año dos mil diecisiete, el cual establece que las personas que estén realizando actividades enunciadas en el Artículo 5 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, podrán presentar solicitud a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, para obtener las autorizaciones respectivas;

II. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa el señor Marco Antonio Martínez Molina, así como la disponibilidad del inmueble en donde se encuentra ubicado el citado Depósito de Aprovisionamiento a favor de la sociedad peticionaria;

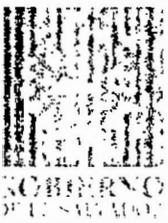
III. Que cumplidos con todos los requisitos técnicos operativos y de seguridad de conformidad a lo establecido en los Artículos 57 y 58 del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo número 653 de fecha seis de abril publicado en el Diario Oficial No 79, Tomo No 415, de fecha dos de mayo, ambas del año dos mil diecisiete, la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

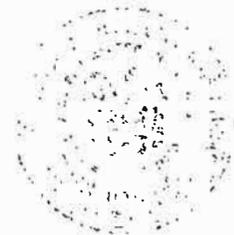
1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede abreviarse "**TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A.**", el funcionamiento de la ampliación de un Depósito de Aprovisionamiento consistente en la instalación de un tanque



superficial horizontal, de quinientos galones americanos que utilizan para el sistema trasiego de Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los cilindros portátiles de uso doméstico, instalado en la Planta Envasadora de GLP denominada El Rodeo, ubicada en kilómetro ciento veinticuatro y medio de la carretera Panamericana, cantón El Rodeo, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel;

- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**, que puede abreviarse **"TROPIGAS DE EL SALVADOR, S.A."** en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular del Depósito de Aprovisionamiento antes mencionado;
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en el referido Depósito de Aprovisionamiento estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; y
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2003-DAPP-0335

27



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 15

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y dieciséis minutos del día veintiuno de enero del año dos mil diecinueve.

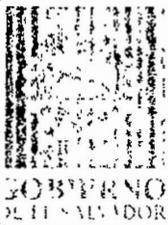
Vista la solicitud presentada el siete de enero del corriente año, por el señor _____ mayor de edad, Ingeniero Mecánico del domicilio de _____ departamento de _____, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial de la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", relativa a que se le autorice a su mandante, la reexportación de dos millones (2.000.000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el periodo comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en las presentes diligencias, la existencia legal de la sociedad solicitante y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la información presentada, contiene los inventarios de su planta, de los cuales no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constándose en acta de inspección No 1040_OL, de fecha quince de enero del presente año, que en la Planta de Terminales de Gas del Pacífico, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós (12,097,422) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, comprobándose que al momento de la referida inspección el volumen líquido existente a temperatura ambiente en los tanques y esferas es de diez millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos punto veintiocho (10,120,652.28) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, cumpliendo de conformidad al Art. 4-E letra e), de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que dicha reserva está arriba del inventario mínimo requerido por esta Dirección, por lo que podrá cubrir nueve días de la demanda total, siendo factible acceder a lo solicitado;
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el uno al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la presente Resolución se podrá revocar si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo que soliciten, el inventario de Gas Licuado de Petróleo, está abajo del mínimo requerido por esta Dirección.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 53 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección:



RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.", la reexportación de dos millones (2,000,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo, ya sea propano, butano o mezcla, con destino a la empresa "GLOBAL GAS, S.A.", de la República de Guatemala, en envíos parciales por vía terrestre durante el período comprendido del uno al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019 RES-0094

2019



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 16

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día uno de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, empleado, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad "INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero tres nueve cinco – uno cero cuatro – uno, relativa a que se le autorice a su representada, el funcionamiento de la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención y la instalación de dos dispensadoras de alto flujo bajo el "canopy" ya existente, en las instalaciones de dicho Ingenio, localizado en el kilómetro 144 ½ de la carretera que conduce al Cuco, Cantón El Jute, en el municipio y departamento de San Miguel; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No. 432, emitida el día veintidós de octubre del año dos mil uno, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, el funcionamiento de tres tanques para consumo privado para almacenamiento de aceite combustible diésel y fuel oil, que se detallan así: dos de veintidós mil galones americanos de capacidad cada uno, y uno de tres mil galones americanos de capacidad, todos ubicados en la dirección antes mencionada;
- II. Que mediante Acuerdo No. 1601 del día doce de noviembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 409, correspondiente al día dieciocho de noviembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la ampliación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un tanque superficial horizontal, de diez mil galones americanos de capacidad, para alimentar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia, en la dirección antes mencionada; cuyo funcionamiento se autorizó por medio de Resolución No. 434, emitida por esta Dirección, a las once horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil quince;
- III. Que mediante Acuerdo No. 1066 del día veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial No. 178, Tomo No. 420, correspondiente al día veinticinco de septiembre del mismo año, este Ministerio autorizó a la referida sociedad, la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención y la instalación de dos dispensadoras de alto flujo bajo el "canopy" ya existente, en las instalaciones de dicho Ingenio, en la dirección antes mencionada;
- IV. Que en acta de inspección No. 2356_MV del día doce de octubre del año dos mil dieciocho, consta que delegados de esta Dirección testificaron la prueba de hermeticidad realizada al nuevo tramo de tubería flexible de doble contención para aceite combustible diésel, la cual tuvo un resultado satisfactorio;
- V. Que en actas de inspección números 2403_MV del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, 2411_MV del día veintiuno de noviembre del mismo año, y 2440_MV del día once de enero del año dos mil diecinueve, consta que delegados de esta Dirección realizaron la correspondiente inspección previa autorización de funcionamiento a la referida remodelación de tanque para consumo privado, y asimismo consta dictamen técnico del día once de enero del año en curso, donde se emitió opinión en



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

el sentido de que dicho proyecto, cumplió con todos los aspectos técnicos (operativos y de seguridad), exigibles para este tipo de instalaciones; y

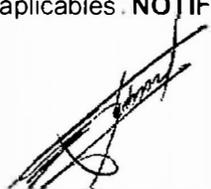
- VI. Que comprobándose que se ha cumplido con todos los requisitos legales y técnicos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, para el funcionamiento de la misma, esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.**", el funcionamiento de la remodelación de tanque para consumo privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería flexible de doble contención y la instalación de dos dispensadoras de alto flujo bajo el "canopy" ya existente, en las instalaciones de dicho Ingenio, localizado en el kilómetro 144 ½ de la carretera que conduce al Cuco, Cantón El Jute, en el municipio y departamento de San Miguel.
- 2º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**INGENIO CHAPARRASTIQUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INGENIO CHAPARRASTIQUE, S. A. DE C. V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Titular de la remodelación de tanque para consumo privado antes mencionada.
- 3º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Destinar el combustible almacenado en los referidos tanques estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, debiendo ser los tanques de uso exclusivo para la actividad o servicio para el cual han sido autorizados, de conformidad al artículo 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de los tanques para consumo privado, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo;
 - d) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



SC/2003-TCPP-0679

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS **creando**
futuro

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 17

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha quince de enero del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria mil _____, actuando en calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la sociedad "CENTRO DE HIDROCARBURO MIGUELEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se puede abreviar "CEHIMI, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria mil doscientos nueve - ciento setenta y un mil doscientos dieciocho - ciento uno - cero, en virtud de la cual solicita se autorice a su representada la transferencia de funcionamiento de la estación de servicio denominada "PUMA CHAPARRASTIQUE II", ubicada en kilómetro ciento veinticuatro de la carretera que de San Salvador conduce a San Miguel, cantón Valle Alegre, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel, la cual está compuesta de dos tanques subterráneo de doble contención, con capacidad de ocho mil galones americanos cada uno, de los cuales uno utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel y el otro compartido así: cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y tres mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 379, de las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, se autorizó a la sociedad "Transportistas Asociados del Norte de San Miguel, Sociedad Anónima de Capital Variable", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "SERVIESTACIÓN CHAPARRASTIQUE", la cual está compuesta de dos tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de ocho mil galones americanos cada uno, de los cuales uno utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel y el otro compartido así: cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y tres mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior, ubicada en la dirección antes señalada;
- II. Que está comprobada la existencia legal de la referida sociedad, la personería con que actúa el señor _____ y la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria; y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No 379, de las nueve horas y veinte minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil catorce, en la se autorizó a la sociedad "**Transportistas Asociados del Norte de San Miguel, Sociedad Anónima de Capital Variable**", el funcionamiento de la estación de servicio denominada "**SERVIESTACIÓN CHAPARRASTIQUE**", la cual está compuesta de dos tanques subterráneo de doble contención, con capacidad de ocho mil galones americanos cada uno, de los cuales uno utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel y el otro compartido así: cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y tres mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior, ubicada en kilómetro ciento veinticuatro de la carretera que de San Salvador conduce a San Miguel, cantón Valle Alegre, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel.
- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**CENTRO DE HIDROCARBURO MIGUELEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se puede abreviar "**CEHIMI, S.A. DE C.V.**", la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "**PUMA CHAPARRASTIQUE II**" la cual está compuesta de dos tanques subterráneos de doble contención, con capacidad de ocho mil galones americanos cada uno, de los cuales uno utilizan para almacenar Aceite Combustible Diesel y el otro compartido así: cinco mil galones americanos para almacenar Gasolina Regular y tres mil galones americanos para almacenar Gasolina Superior, ubicada en el inmueble antes señalado.
- 3º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**CENTRO DE HIDROCARBURO MIGUELEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que se puede abreviar "**CEHIMI, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Arrendataria de la referida estación de servicio.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
 - a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental;

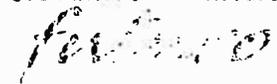
- c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
- d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA.
DIRECTOR

MC/2006-ESPP-0021









GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 18

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las nueve horas y diez minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día catorce de enero del presente año, por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Mercadeo, del domicilio de _____ departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la Sociedad "ENCANTO MARINO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "ENCANTO MARINO, S.A. DE C.V.", del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos dos cero ocho uno tres guión uno cero cinco guión tres, relativa a que se le autoriza a su representada el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a los vehículos de la sociedad solicitante, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la dispensadora (bomba / dispensadora), en un inmueble ubicado en la calle que conduce de Aguilares a El Paisnal, Parcela Agrícola Hacienda Los Mangos, polígono número uno, número dieciséis municipio de Aguilares, departamento de San Salvador; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Apoderado Especial, así como la disponibilidad del inmueble donde se encuentra instalado el tanque.
- II. Que por Acuerdo número 1732, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 7, Tomo N° 422, de fecha once de enero del presente año, se le autorizó a la sociedad "ENCANTO MARINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "ENCANTO MARINO, S.A. DE C.V.", el proyecto de construcción del Tanque para Consumo Privado antes descrito.
- III. Que en acta de inspección número 2454_MV, de fecha veintiuno de enero del presente año, consta que delegados de esta Dirección testificaron las pruebas de hermeticidad al tanque y su sistema de tuberías, dando un resultado satisfactorio.
- IV. Que en acta de inspección número 2455_MV, de fecha veintiuno de enero del presente año, se verificó que el tanque, cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZÁSE** a la sociedad "ENCANTO MARINO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "ENCANTO MARINO, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de un Tanque para Consumo Privado, el cual es superficial horizontal, con capacidad de cinco mil galones americanos, que utilizarán para el almacenamiento y suministro de Aceite Combustible Diésel a los vehículos de la sociedad solicitante, por medio de una bomba de succión propia como parte integral dentro del cuerpo de la dispensadora (bomba / dispensadora), en un inmueble ubicado en la calle que conduce de Aguilares a El Paisnal, Parcela Agrícola Hacienda Los Mangos, polígono número uno, número dieciséis, municipio de Aguilares, departamento de San Salvador.
- 2º) Queda obligada la titular de la presente autorización a:
- a) Destinar el combustible almacenado en el tanque autorizado estrictamente para consumo propio, quedando prohibida la venta a terceros, de conformidad al Art. 7 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
 - b) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables. **NOTIFÍQUESE.-**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



H.C.H. 2018-FCPP-0173.

by



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 19

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador a las catorce horas y seis minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha siete de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Abogado de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____

y _____ Numero de Identificación Tributaria _____, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento sesenta y un mil doscientos dos – ciento cuatro – cuatro, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en virtud de la cual solicita se autorice a su representada la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "**PUMA EL JABALI**", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual esta compuesta de tres tanques subterráneos para el almacenamiento y comercialización de combustibles, uno de diez mil galones americanos para Aceite Combustible Diesel y dos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, para Gasolina Especial y Gasolina Regular, y;

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Resolución No 93, de las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo del dos mil once, se autorizó a la sociedad "**VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", para operar como Administradora, la estación de servicio denominada, "**PUMA EL JABALI**", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, cantón Chanmico municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad;
- II. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad "**LUIGEMI, S.A. DE C.V.**", la personería con que actúa el señor _____ y la disponibilidad del inmueble donde está ubicada la estación de servicio a favor de la sociedad peticionaria, y
- III. Que la documentación presentada con dicha solicitud se encuentra completa y en legal forma por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección.

RESUELVE:

- 1º) **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución No 93, de las diez horas y treinta minutos del día diez de marzo del dos mil once, en la cual se autorizó a la sociedad "**VISOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", para operar como Administradora, la estación de servicio denominada, "**PUMA EL JABALI**", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Ferrero

- 2º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S.A. DE C.V.**", la Transferencia de Funcionamiento de la estación de servicio denominada "**PUMA EL JABALI**", ubicada en carretera a Quezaltepeque, kilómetro treinta y cinco, cantón Chanmico, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la cual está compuesta de tres tanques subterráneos para el almacenamiento y comercialización de combustibles, uno de diez mil galones americanos para Aceite Combustible Diesel y dos con capacidad de cinco mil galones americanos cada uno, para Gasolina Especial y Gasolina Regular.
- 3º) **INSCRIBIR** a la sociedad "**LUIGEMI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LUIGEMI, S.A. DE C.V.**", en el Registro que lleva esta Dirección, como Sub-Arrendataria de la referida estación de servicio.
- 4º) La Titular de la presente autorización queda obligada a:
- a) Dar fiel cumplimiento al artículo 66 del capítulo IX, Disposiciones Generales del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo, que en lo pertinente dice: Toda persona natural o jurídica propietaria, titular, o que bajo cualquier otra denominación opere Depósitos de Aprovisionamiento, Estaciones de Servicio, Tanques para Consumo Privado y envasadores de GLP regulados por la Ley, estará obligada a instalar, operar y mantener en servicio el equipo necesario para el manejo eficiente y seguro de los productos de petróleo, cumpliendo con las normas técnicas necesarias, siendo este el responsable del correcto funcionamiento y mantenimiento de todos los equipos de la estación de servicio, y en consecuencia es responsable de cualquier problema que pudiera surgir durante el manejo y operación de la misma, dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la referida Ley y su Reglamento de Aplicación, así como las demás leyes y disposiciones que le fueran aplicables;
 - b) Prevenir los impactos ambientales generados en la operación de la estación de servicio cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la rnejora continua de su desempeño ambiental;
 - c) Informar a esta Dirección inmediatamente después de dejar de operar la estación de servicio, a efecto de excluirla de cualquier responsabilidad en el manejo de la misma; y
 - d) Presentar oportunamente cuando esta Dirección lo requiera, la póliza de seguro correspondiente de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Producto de Petróleo. **NOTIFIQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA.
DIRECTOR



MC/2005-EPPP-0035



Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.20

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas con veintidós minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecinueve

Vista la solicitud presentada el día diecisiete de enero del presente año, por la señora _____, mayor de edad. Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identificación número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos uno uno cero nueve siete guión uno cero siete guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada a introducir en el mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No.7601 hasta el No.9500 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A." (NIVI), del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie A" No 000174

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita en el Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería con que actúa su Representante Legal;
II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A." (NIVI), del domicilio de Tecpán, Guatemala, y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29 05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN;
III. Que se realizaron por parte de "Corporación Noble, Sociedad Anónima de Capital Variable", las pruebas de soldadura, capacidad volumétrica y espesor de lámina, a cinco cilindros que formaron parte de la muestra especial escogidos al azar, constando que todos los resultados fueron satisfactorios, por lo que el lote de cilindros cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 antes referido y,
IV. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el mercado nacional un lote de mil novecientos (1,900) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de once punto treinta y cuatro kilogramos o veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar Gas Licuado de Petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. 7601 hasta el No.9500 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "INDUSTRIA METAL MECÁNICA NIVI, S. A." (NIVI), del domicilio de Tecpán, Guatemala, correspondientes a la factura Serie "A" No.000174, clase 2 (DOT 4BA), pintados de color azul, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "ZETA GAS 18". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (diciembre de 2018), país de fabricación: (Guatemala), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.
- 2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/ 2019-RES-0008

by



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No.21

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad _____, de este domicilio, con Pasaporte de la República de _____ número F _____ fecha de vencimiento el día diez de agosto de dos mil veintitrés, Carnet de Residencia número _____, con fecha de vencimiento el día tres de junio de dos mil diecinueve, y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad "TABACALERA LEMPIRA COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TABACALERA LEMPIRA COMPANY, S. A. DE C. V.", por medio de la cual solicita se autorice a su representada como EXPORTADOR de los productos de petróleo siguientes: **GASOLINA REGULAR, GASOLINA SUPERIOR ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, LUBRICANTES Y OTROS DERIVADOS DE PETRÓLEO**, los cuales serán transportados por camiones cisterna propiedad de terceros, por la vía terrestre, con destino a Belice; y.

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobado en auto, la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa su Representante Legal.
- II. Que realizada la revisión de la documentación legal presentada, obteniendo un dictamen favorable; por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad a los Artículos 5 Inciso segundo, 12 literales a), b) y f) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y Artículos 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

1º) **AUTORIZASE** a la sociedad "TABACALERA LEMPIRA COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TABACALERA LEMPIRA COMPANY, S. A. DE C. V.", como **EXPORTADOR** de los siguientes productos de petróleo: **GASOLINA SUPERIOR, GASOLINA REGULAR, ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL, LUBRICANTES Y OTROS DERIVADOS DE PETRÓLEO**, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP) por ser un producto subsidiado.

2º) INSCRÍBASE a la sociedad "TABACALERA LEMPIRA COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TABACALERA LEMPIRA COMPANY, S. A. DE C. V.", como EXPORTADOR de los productos antes indicados.

3º) Queda obligada la Titular de la presente autorización, conforme a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y su Reglamento de Aplicación, a:

- a) Cumplir con la Legislación de Medio Ambiente, y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental, en lo relativo al manejo y transporte de sustancias peligrosas;
- b) Cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes respectivas;
- c) Presentar a esta Dirección o a los delegados de la misma, los certificados de calidad de los productos que comercialicen;
- d) Informar a esta Dirección la fecha de inicio de operaciones. **NOTIFÍQUESE.**


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MR/2019-EXPP-0010

6/2/19

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 22

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y treinta y nueve minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veinticuatro de enero del corriente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en su calidad de Apoderado Administrativo Limitado de la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cinco cero dos nueve seis – uno cero dos – cinco, relativa a que se le autorice a su representada, la reexportación de cien mil (**100,000**) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT Textil, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del veinticinco de enero al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve

y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el Número 11, Folio 11, de fecha veintitrés de octubre del año mil novecientos noventa y ocho, en el Libro de Registro de Importadores y Exportadores de Productos de Petróleo; y está comprobada la existencia legal de la precitada sociedad y la personería con que actúa el señor _____;
- II. Que la documentación presentada contiene los inventarios de su planta, de la cual no se prevé ningún desabastecimiento del mercado local, constatándose en acta de inspección número 1040_OL, de fecha quince de enero del presente año, que en la Terminal de Importación Marítima de Gas Licuado de Petróleo propiedad de dicha sociedad, la capacidad al cien por ciento de la terminal es de doce millones noventa y siete mil cuatrocientos veintidós galones americanos, comprobándose al momento de la referida inspección que el volumen líquido a temperatura ambiente existente en los tanques y esferas era de diez millones ciento veinte mil seiscientos cincuenta y dos punto veintiocho galones americanos, determinándose que al realizar la reexportación solicitada quedará una reserva de producto de dos millones veinte mil seiscientos cincuenta y dos galones americanos de GLP, cumpliendo con el inventario mínimo requerido por esta Dirección, que es de un millón quinientos mil galones americanos de GLP y con lo establecido en el Art. 4-E letra e) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, ya que se podrá cubrir la cuota de GLP que tiene dicha sociedad en el mercado local por cinco días; y
- III. Que debido a que las reexportaciones se realizarán entre el veinticinco de enero y el veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, la presente Resolución podrá ser revocada si en inspecciones posteriores que estén dentro del periodo solicitado para

realizar las reexportaciones, se determina que el inventario está abajo del mínimo requerido por esta Dirección, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 Inciso Segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 53 Inciso Segundo de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección

RESUELVE:

1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**TERMINALES DE GAS DEL PACÍFICO, S. A. DE C. V.**", la reexportación de cien mil (100,000) galones americanos de Gas Licuado de Petróleo (GLP) ya sea propano, butano o mezcla con destino a la empresa **MT Textil, Sociedad Anónima de la República de Guatemala**, en envíos parciales y por vía terrestre durante el periodo comprendido del veinticinco de enero al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR





Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 23

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las diez horas y cincuenta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintitrés de enero del presente año, suscrita por el señor _____, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en su calidad de Garante General y Representante Legal de la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V." del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión uno nueve cero cinco nueve nueve guión uno cero tres guión cero, en virtud de la cual solicita se le autorice a su representada, a introducir en el mercado nacional un lote de dos mil (2 000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. C81001 hasta el No. C83000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)", correspondientes a la factura de compra CCF N° 0199; y

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita al número 13 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo que lleva esta Dirección, y está comprobada la existencia legal de la referida sociedad y la personería Jurídica con que actúa su Representante Legal;
- II. Que el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determina que físicamente se encontraron dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos de veinticinco libras (25 Lbs.) de capacidad, fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)", y que al verificar la tara en la muestra general compuesta por cincuenta cilindros se determinó que todos los cilindros de dicha muestra cumplen con los valores de tara, ya que están dentro de la tolerancia establecida, cumpliendo los criterios señalados en el Plan de Muestreo del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 23.01.29:05 RECIPIENTES A PRESIÓN. CILINDROS PORTÁTILES PARA CONTENER GLP ESPECIFICACIONES DE FABRICACIÓN; y,
- III. Que la documentación presentada junto a la solicitud se encuentra completa y en legal forma, de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

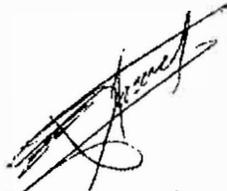
De conformidad a los artículos 5 inciso segundo y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículos 30, 57 y 58 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) AUTORIZAR a la sociedad "UNIGAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "UNIGAS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", a introducir en el

mercado nacional un lote de dos mil (2,000) cilindros portátiles nuevos, de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 Lbs.), para envasar gas licuado de petróleo (GLP), con números de serie que van desde el No. C81001 hasta el No. C83000 (ambos números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (CILZA)", correspondientes a la factura de compra CCF N° 0199, clase 2 (DOT - 4BA), pintados de color rojo, que en el casquete superior tienen grabado en alto relieve las palabras: "UNIGAS" y "2018". Que tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05), la fecha de fabricación: (diciembre 2018), país de fabricación: (EL Salvador), y la frase: "Para uso exclusivo de Gas LP", los cuales tienen instalada una válvula nueva.

2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



M. CH. 2019-RES-0010.

67

2

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 24

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las catorce horas y treinta y un minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintidós de enero del corriente año, en virtud de la cual el señor _____, mayor de edad, Ejecutivo, de nacionalidad _____, de la ciudad y departamento de _____, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; solicita se le autorice a su mandante introducir al mercado nacional un lote de cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del C76001 al C78000 y del C79001 al C81000 (todos los números incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA), correspondientes a la factura CCF No 0198; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad peticionaria se encuentra inscrita bajo el número 6 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada la existencia legal de la misma y la Personería Jurídica con que actúa su Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial;
- II. Que consta el resultado de la inspección visual realizada al lote de cilindros, determinando que físicamente se encontraron cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb) fabricados por "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA). Se extrajo una muestra adicional especial, de ocho cilindros para someterlos a pruebas de laboratorio, teniendo como resultado que estas cumplen con los requerimientos técnicos establecidos en la regulación vigente para autorizar la introducción al mercado nacional de los referidos cilindros.
- III. Que al verificar la documentación presentada junto a la solicitud en mención, se determina que esta se encuentra completa, por lo que esta Dirección considera que es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a los artículos 5 inciso tercero y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y artículo 28 de su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TOMZA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", introducir al mercado nacional un lote de cuatro mil (4,000) cilindros portátiles nuevos de una capacidad de llenado de veinticinco libras (25 lb), para envasar Gas Licuado de Petróleo, con números de serie del C76001 al C78000 y del C79001 al C81000 (todos los números

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS

incluidos), fabricados por la empresa "CILINDROS ZARAGOZA, S.A. DE C.V." (CILZA), correspondientes a la factura CCF No 0198, los cilindros de este lote son clase 2 (DOT 4BA) y pintados de color anaranjado, en ambos casquetes tienen grabado en alto relieve "TOMZA" y "2018", todos los cilindros tienen instalada una válvula nueva de acople rápido y tienen grabado en el cuello: La norma de fabricación (RTCA 23.01.29:05); la fecha de fabricación (diciembre 2018); país de fabricación (El Salvador); para uso exclusivo de Gas LP; las palabras "TOMZA" y "CILZA" en la parte inferior del cuello (letras grandes en alto relieve).

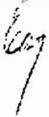
2º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**



EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR.



MC/2019-FES-0009



2



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No. 25

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las ocho horas y veintiséis minutos del día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, en virtud de la cual el señor _____ mayor de edad, Piloto Comercial, del domicilio de _____, departamento de _____, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos cincuenta mil seiscientos noventa y cuatro guión ciento cinco guión cero, del domicilio de Talnique, departamento de La Libertad; solicita en nombre de su representada, la modificación de la Resolución No. 340 de las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho; en la que se autorizó a dicha sociedad para transportar vía terrestre productos derivados de petróleo, en el sentido de incluir las unidades de transporte, identificadas con placas C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C62686, C113722, RE14946, C116106, C116355, C116373, C 116408, C116422, C116546, C 116535 y RE11579, retirar los vehículos con las placas siguientes: RE6304, RE10423, RE6938, RE4994, RE4839, RE10178, RE4118, RE5673, RE2569, RE4989, RE4988, RE6594, RE10179, RE5602, RE3461, RE10436, RE4993, RE4991, RE4990 y corregir las placas siguientes: RE1889 por RE1989 y RE10236 por RE10232; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la sociedad peticionaria y la personería jurídica con la que actúa el señor _____.
- II. Que mediante Resolución No. 340 de las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho; se autorizó a la mencionada sociedad, para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo.
- III. Que la documentación presentada está completa y en legal forma; por lo que esta Dirección considera procedente modificar dicha Resolución.

POR TANTO,

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento de Aplicación, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) **MODIFÍQUESE** el ordinal primero de la parte resolutive de la Resolución No. 340 de las quince horas y diez minutos del día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, en la que se autorizó a la sociedad "**LEO'S, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**LEO'S, S.A. DE C.V.**", para transportar por vía terrestre y en camiones cisterna, los productos derivados de petróleo, en el sentido

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2,
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel.(PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro

de incluir el detalle de las unidades de transporte, identificadas con las placas siguientes: C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C62686, C113722, RE14946, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535 y RE11579, retirar los vehículos con las placas siguientes: RE6304, RE10423, RE6938, RE4994, RE4839, RE10178, RE4118, RE5673, RE2569, RE4989, RE4988, RE6594, RE10179, RE5602, RE3461, RE10436, RE4993, RE4991, RE4990 y la corrección de las placas siguientes: RE1889 por RE1989 y RE10236 por RE10232, quedando un listado final de unidades vehiculares autorizadas, identificadas con las placas siguientes: RE1171, RE1246, RE1269, RE1956, RE1989, RE2136, RE2153, RE2202, RE2279, RE 2314, RE2344, RE2345, RE2511, RE2515, RE2975, RE3016, RE3044, RE3161, RE3454, RE3817, RE4572, RE4877, RE4906, RE5027, RE5064, RE5140, RE5257, RE5269, RE5271, RE5361, RE5605, RE5610, RE5620, RE5628, RE5722, RE5723, RE5736, RE5884, RE6022, RE6202, RE7069, RE5153, RE7858, RE7859, RE7860, RE7862, RE7880, RE7886, RE7914, RE8009, RE8011, RE8079, RE8080, RE8085, RE8634, RE8745, RE8757, RE8759, RE8760, RE8763, RE8764, RE8772, RE8931, RE8982, RE11581, RE11582, RE11583, RE11585, RE11616, RE11621, RE11692, RE11695, RE11696, RE11848, RE11879, RE11917, RE11918, RE11941, RE11946, RE11947, RE12083, RE12084, RE12182, RE12190, RE12191, RE12224, RE12225, RE12226, RE12227, RE12228, RE12229, RE12242, RE12324, RE12325, RE12326, RE12327, RE12328, RE12367, RE12582, RE13007, RE13058, RE13080, RE13503, RE14144, RE14150, RE14197, RE14200, RE14287, RE14305, RE14306, RE14307, RE14308, RE14309, RE14417, RE14419, RE14481, RE14482, RE14630, RE14646, RE14720, RE14830, RE14833, RE14834, RE14836, RE14840, RE14919, RE14945, RE14946, RE14989, RE14990, RE2597, RE10456, RE10232, RE7004, RE5593, RE5404, RE10041, C67482, C108548, C77717, C101801, C101494, C101526, C65603, C103063, C101802, C101523, C106049, C106053, C106056, C66151, C95149, C106471, C101517, C68064, C106051, C106469, C106470, C100620, C110799, C98066, C101571, C65507, C101492, C108547, C110459, C110649, C110797, C110877, C111170, C91275, C110460, C110795, C110821, C111143, C62696, C89877, C91292, C72536, C78185, C102898, C78158, C103064, C110801, C102209, C68052, C65516, C110166, C103286, C101972, C105732, C101872, C111189, C104250, C91284, C103893, C111131, C110798, C111142, C107710, C105731, C61125, C110178, C110173, C69381, C72743, C62824, C105735, C110176, C90282, C12047, C96938, C73343, C77776, C77783, C106054, C106055, C77635, C77707, C106058, C62833, C83926, C82971, C74263, C104052, C70256, C89590, C90187, C61244, C101973, C101971, C101890, C101489, C87538, C69644, C69632, C69614, C69608, C69611, C69622, C67979, C67981, C67997, C65945, C65939, C64991, C65000, C72282, C72283, C63475, C63479, C67061, C77877, C78028, C78051, C78055, C78061, C103515, C77922, C77931, C77872, C78138, C74049, C73092, C73565, C76268, C80605, C80660, C82938, C81886, C83558, C82970, C62514, C83580, C87539, C92452, C96348, C90555, C93830, C96837, C96781, C96756, C96768, C96745, C96790, C96834, C96751, C97026, C96630, C96750, RE1504, RE5120, C99299, C97725, C113637, C113638, C113640, C113641, C97566, C113744, C114059, C114068, C114070, C114063, C114067, C114062, C114071, C114079, C113713, C113911, C106501, C110479, C113681, C113662, C114069, C113612, C114058, C114685, C113712, C115197, C115285, C115286, C115287, C115288, C115330, C89676, C114909, C114910, RE15353, RE15352, C62686, C113722, RE14946, C116106, C116355, C116373, C116408, C116422, C116546, C116535 y RE11579.



- 2) La Titular queda obligada a cumplir con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
- 3) En lo demás queda vigente la citada Resolución, a la cual deberá darse un estricto cumplimiento. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2014-TRPP-0651.-

RESOLUCIÓN No. 26

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA: San Salvador, a las quince horas y dieciocho minutos del día veintinueve de enero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada el día veintiuno de enero del presente año, por el Licenciado _____, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno cinco cero cuatro siete cero guión cero cero uno guión ocho, referida a que se autorice a su representada el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas y dos medidores de flujo (flujómetros), en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y uno y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada la existencia legal de la citada sociedad y la personería jurídica con que actúa su Apoderado Especial; asimismo, la disponibilidad del inmueble a favor de la sociedad peticionaria.
- II. Que por Acuerdo número 1689, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por este Ministerio y publicado en el Diario Oficial N° 2, Tomo N° 422, de fecha cuatro de enero de dos mil diecinueve, se le autorizó a la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el proyecto de remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas y dos medidores de flujo (flujómetros).
- III. Que consta en actas de inspección números 2460_MV y 2461_MV, ambas de fecha veinticinco de enero del presente año, el cumplimiento del Artículo 10 literal B.- letra d), del Reglamento de Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, sobre la testificación por parte de delegados de esta Dirección, de las pruebas de hermeticidad realizadas y el funcionamiento del nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas y dos medidores de flujo (flujómetros), la cual resultó satisfactoria y que la infraestructura instalada

cumple con todos los aspectos técnicos operativos y de seguridad, por lo que esta Dirección considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1) **AUTORIZAR** a la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", el funcionamiento de la remodelación de un Tanque para Consumo Privado, consistente en un nuevo tramo de tubería que se utilizará para suministrar Gas Licuado de Petróleo (GLP) al tanque con capacidad de cinco mil galones americanos que ya tienen autorizado y al área de calderas y dos medidores de flujo (flujómetros), en un inmueble ubicado en el kilómetro treinta y uno y medio de la carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad.
- 2) **AGRÉGUESE** en el Registro que lleva esta Dirección, la remodelación realizada por la sociedad "YKK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "YKK EL SALVADOR, S.A. DE C.V."
- 3) Queda obligada la Titular de la presente autorización a:
 - a) Dar fiel cumplimiento a la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - b) Permitir la entrada de los delegados de esta Dirección a sus instalaciones a efecto de que puedan realizar inspecciones, verificar aspectos técnicos operativos y de seguridad, o realizar cualquier otra diligencia vinculada a la inspección.
 - c) Presentar cuando esta Dirección lo requiera oportunamente, la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de la materia y su Reglamento de Aplicación, así como a las demás leyes y disposiciones que le fueren aplicables.
NOTIFÍQUESE.-


EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR





GOBIERNO
DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE ECONOMÍA

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en la página 1 de la resolución.

RESOLUCIÓN No 27

DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS Y MINAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA. San Salvador, a las quince horas y veintiséis minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

Vista la solicitud presentada en fecha veintiocho de enero del presente año, suscrita por la señora _____, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de _____, departamento de _____, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____,

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – veintiuno diez noventa y siete – ciento siete – cero, por medio de la cual solicita se le autorice a su mandante la importación de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Exportadora y Comercializadora Nivi, Sociedad Anónima del domicilio de Tecpán, Guatemala, los cuales ingresarán vía terrestre por la frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de enero y febrero del presente año, amparados en la Factura Comercial Serie A No 000176. Y,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad solicitante se encuentra inscrita bajo el número 12 del Registro de Comercializadores de Productos de Petróleo de esta Dirección y está comprobada en expediente administrativo la existencia legal de la referida sociedad y la Personería Jurídica con la que actúa su Apoderada General Administrativa y Mercantil.
- II. Que consta en las presentes diligencias copias Certificadas por Notario de la Factura Comercial Serie A No 000176, de fecha veintitrés de enero del año dos mil diecinueve, asimismo del Certificado de Calidad emitido por la sociedad Industria Metal Mecánica NIVI, S.A. los cuales contienen la descripción de los cilindros,

POR LO TANTO:

De conformidad a los Artículos 5 inciso 2º y 12 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, esta Dirección,

RESUELVE:

- 1º) **AUTORIZAR** a la sociedad "ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V." la importación de quinientos (500) cilindros portátiles nuevos vacíos, para envasar Gas Licuado de Petróleo con capacidad de once punto treinta y cuatro (11.34) kilogramos o veinticinco (25) libras, fabricados por Exportadora y Comercializadora Nivi, Sociedad Anónima del domicilio de Tecpán, Guatemala, los cuales ingresarán vía terrestre por la

Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2.
Centro de Gobierno. San Salvador. Tel. (PBX): (503) 2590-5600

SIGAMOS creando
futuro



MINISTERIO
DE ECONOMÍA

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

frontera La Hachadura, departamento de Ahuachapán, durante los meses de enero a febrero del presente año, amparados en la Factura Comercial Serie A No 000176.

- 2º) Para utilizar los cilindros en el mercado nacional deberán solicitar la autorización correspondiente.
- 3º) La presente Resolución surtirá efecto a partir de su notificación. **NOTIFÍQUESE.**

EDUARDO ALEXANDER RAMÍREZ ACOSTA
DIRECTOR



MC/2019-RES-0013